



Neiva, octubre. Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00422
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE:	GLORIA MARIA ORTIZ DE HERNANDEZ y NINFA NIDIA ORTIZ ARTEAGA
PERSONA CON DICAPACIDAD:	JOSE OMEDIS ORTIZ ARTEAGA

Las señoras GLORIA MARIA ORTIZ DE HERNANDEZ y NINFA NIDIA ORTIZ ARTEAGA, a través de apoderado judicial, presentan demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO a favor del señor JOSE OMEDIS ORTIZ ARTEAGA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por las siguientes razones:

1.- Se debe aclarar la pretensión primera, indicando con precisión por cuánto tiempo (de 1 a 5 años) requiere la adjudicación de apoyos la señora CALDERÓN GASCA de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1996 de 2019.

2.- Manifestar si existen otras personas interesadas y dispuestas a ser apoyo del señor JOSE OMEDIS ORTIZ ARTEAGA, estableciendo sus datos personales y de notificación y en qué áreas le prestarían el apoyo.

3.- Indicar si el señor JOSE OMEDIS ORTIZ ARTEAGA, puede expresar su voluntad y preferencias, de acuerdo a la Ley 1996 de 2019, dado que se trata de un proceso contencioso

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

En consecuencia de lo expuesto, este despacho,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado GERSON ILICH PUENTES REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.362 y T.P. 177.165 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d7a1a24b3fa57360a5139c11788b96984c71698586d66e19b68a786cfcb767**

Documento generado en 28/10/2022 03:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>